



R-0625

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA Y LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE
LA IGLESIA LOCAL C.E.I.L. –SANTA CRUZ**

Nº 2/759/2025

Se suscribe el presente convenio **MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre la Universidad Salesiana de Bolivia y la Comunidad Educativa de la Iglesia Local C.E.I.L. – Santa Cruz, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - PARTES INTERVINIENTES:

Concurren a la suscripción del presente Convenio las siguientes partes:

1. Por una parte, la **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**, representada legalmente por el R.P. Marcelo Miguel Escalante Mendoza, en su calidad de Canciller, con Cédula de Identidad Nº 4876523 LP, hábil por derecho, designado mediante Poder General de Administración, Nº 1/2025, expedido en la ciudad de Cochabamba, extendido por la Notario de Fe Pública Abog. Zhenia Jheney Celis Arambulo, conferido por los Miembros del Consejo Inspectorial de la Sociedad Salesiana, Asociación Privada de Fieles, con domicilio legal en Avenida Chacaltaya Nº 1258 de la ciudad de La Paz que para efectos del presente Convenio se denominará en adelante la "**UNIVERSIDAD**".
2. Por otra parte, la **COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA IGLESIA LOCAL – CEIL SANTA CRUZ**, representada legalmente por el Delegado Episcopal Jurisdiccional de Educación de Santa Cruz, Lic. Milthon Alavi Zenteno con C.I. 4680495, nombrado mediante Decreto Arzobispal D.A. Nº 07/24 emitido por Monseñor Rene Leigue Cesari, Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra en fecha 01 de Febrero 2024, con atribuciones indicadas en el Reglamento Pastoral de la Comunidad Educativa de la Iglesia Local de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra "**CEIL SANTA CRUZ**", entre las que se especifica que el Delegado representa en nombre del Arzobispo Metropolitano a la educación católica en la jurisdicción de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra (Art. 18 inciso a), en adelante se denominará, "**C.E.I.L. – SANTA CRUZ**".



R-0625

A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta o como **PARTE** de manera individual indistintamente.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

La **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**, creada mediante Resolución Ministerial 068/98 de 2 de marzo de 1998, Institución de Educación Superior de inspiración cristiana, con carácter Católico e índole Salesiana y reconocida como Universidad Plena mediante Resolución Ministerial N° 27/05 de 25 de enero de 2005 y jerarquizada mediante Decreto Supremo No. 1066 de 28 de noviembre de 2011.

En el marco de su Filosofía, Misión, Visión, Fines y Principios orientados a formar profesionales comprometidos con la problemática social y la práctica comunitaria, con sólida formación humano cristiana.

La **COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA IGLESIA LOCAL CEIL – SANTA CRUZ**, fue constituida por el Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, como la instancia de comunión o conjunto pastoral de todas las instituciones educativas de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, buscando involucrar a todos en el desarrollo de la pastoral educativa de conjunto, que tiene por propósito o razón de ser, animar el camino común de la pastoral educativa a partir del conjunto de pastorales educativas que existe a cargo de cada uno de las entidades religiosas que ofrecen educación católica (Art. 11 del Reglamento Pastoral de la Comunidad Educativa de la Iglesia Local de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra "CEIL SANTA CRUZ"). La CEIL SANTA CRUZ es animada por el Delegado Episcopal Jurisdiccional de Educación de Santa Cruz en nombre del Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, por lo que ejerce por delegación episcopal, la capacidad jurídica de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra que es una Iglesia particular con personalidad jurídica canónica pública debidamente inscrita en el Registro Público Canónico de Entidades Religiosas – RPCER de la Conferencia Episcopal Boliviana – CEB, bajo número registral CEB N° A-003 conforme al CERTIFICADO CPJC CEB N° A-003/20 otorgado según el procedimiento de certificación establecido en el punto 3 del Anexo de las Notas Reversales de 3/08/1993 aprobadas y ratificadas por ley 1644 de 11/107/1995.



R-0625

TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los lineamientos de cooperación y coordinación entre las **PARTES** para la organización de acciones conjuntas en el ámbito de la formación académica, investigación e interacción social, respetando el marco de su independencia funcional y competencias

CUARTA. - OBLIGACIONES:

LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS ENTRE LA UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA Y COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA IGLESIA LOCAL SON:

- a) Establecer bases de cooperación mutua a través del desarrollo de proyectos conjuntos.
- b) Establecer relaciones mutuas de cooperación científica, cultural y propositivas, como el intercambio de ideas, así como la organización de eventos en forma conjunta.
- c) Establecer acciones de interacción social que permitan contribuir al desarrollo local.
- d) Coordinar acciones y experiencias para apoyar el proceso de mejoramiento de la oferta educativa a través del rediseño macro y micro curricular basado en competencias.
- e) Organizar y/o facilitar procesos académicos de formación continua para docentes y estudiantes.
- f) Apoyar y/o facilitar procesos de investigación que permitan facilitar la oferta educativa universitaria a las demandas del mercado y del contexto.
- g) Realizar acciones conjuntas de común acuerdo en beneficio de los postulados, constituyendo una alianza estratégica para las instituciones.

QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las **PARTES** establecerán Convenios Específicos, los mismos que describirán los derechos y obligaciones de las mismas, señalando las modalidades de cooperación y coordinación por desarrollar, así como las condiciones financieras si correspondieran.



R-0625

SEXTA. - VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma; el mismo que podrá ser renovado o modificado mediante acuerdo mutuo.

En caso de que alguna de las partes considere necesaria la disolución del presente Convenio, deberá notificar a la otra con un (1) mes de anticipación. En el supuesto de que se dé por concluido el Convenio, los estudiantes que hayan sido beneficiados podrán concluir el semestre que estén cursando.

SÉPTIMA. - ASPECTOS NO PREVISTOS:

Los aspectos no previstos en las cláusulas del presente Convenio serán analizados y solucionados en reunión entre Coordinadores designados por ambas Instituciones, reflejándose los resultados mediante un Acta de Entendimiento y Reglamentación del Convenio.

OCTAVA. - CONFORMIDAD:

Las partes de común acuerdo y conocedoras del alcance de todas y cada una de las cláusulas antes señaladas, firman al pie del presente Convenio Marco, sin que medie vicio alguno del consentimiento en dos ejemplares.

Es dado en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.


R.P. Marcelo Miguel Escalante Mendoza
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA




Lic. Milthon Alavi Zenteno
DELEGADO EPISCOPAL JURISDICCIONAL
COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA IGLESIA
LOCAL CEIL - SANTA CRUZ

